

Informe secretarial. - El Espinal, 01 de febrero de 2021. - Para lo pertinente se deja constancia que consultada la página del banco agrario de Colombia, a la cuenta del Juzgado y para el presente proceso, aparece únicamente consignado la suma de \$1.050.000,00 por la parte demandada. PROVEA.


Martha Elena Garay
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

1.- Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales, la constancia de consignación de la cuota parte que le fue ordenada consignar a la pasiva respecto al monto asignado al auxiliar de la Justicia como gastos y honorarios provisionales, ordenado en los proveídos de fecha 13 de diciembre de 2019 y el 13 de marzo de 2020.

2.- En atención al requerimiento de impulso procesal, deberá tener en cuenta la pasiva que el impulso procesal corresponde a las partes integrantes de la Litis.

3.- De conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del art. 317 del C.G.P. que establece:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente **o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.** (Se resalta).*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

Con base en lo anterior, se ordena requerir a la parte actora, para que en el término de Treinta (30) días de cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fecha 13 de diciembre de 2019 y el 13 de marzo de 2020, en cuanto a

consignar a la cuenta del Juzgado y para el presente proceso el monto de \$1.050.000,00 como cuota para que le corresponde como gastos y honorarios provisionales ordenados cancelar al auxiliar de la justicia, con la finalidad de continuar con el trámite de la objeción a las cuentas rendidas por la pasiva, so pena de dar por aplicación al desistimiento tácito, con las consecuencias procesales pertinentes.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2017-00164-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, nueve (9) de febrero de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N.º 013, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria